

## **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

**Rivera, 29 de agosto de 2013.**

### **VISTOS:**

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos autos caratulados: “F. G. D. M., Z. A. L., I. G. A.. Sus muertes”, Ficha I.U.E. 327-219/2013, tramitados en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 1er. Turno, con intervención de la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rivera de 2º Turno, Dra. Gabriela LÓPEZ AGUIAR y los Sres. Defensores Públicos y Privados.

### **RESULTANDO:**

I) De autos surge semiplenamente probado que en la madrugada del domingo 11 de agosto pasado, en la vivienda ubicada en Paysandú 1233 de esta ciudad, fueron hallados los cuerpos sin vida de F. G. D. M., Z. A. e I. G. A..

Tras una paciente y eficiente tarea de investigación judicial y policial (a cargo de la Jefatura de Policía de Rivera), con un gran compromiso de la Sra. Fiscal actuante, pudo establecerse que P. F. B., concubina de A. G. D. M. (hermano del ultimado Fernando), sentía profundo rencor por su cuñado y concuñada. Las desavenencias provenían de que el matrimonio fallecido y su hijo residían en un bien sucesorio, propiedad de los hermanos G. D. M., presuntos únicos herederos de la mencionada casa y de un campo del cual recibían una renta. P. F. B. (de 40 años de edad), de profesión docente (profesora de Educación Media, opción Biología), se encargó de publicitar en los centros docentes donde dictaba clases (vg.: Liceo N° 1, CERP del Norte y Colegio Saint Catherine), el desprecio que sentía por el hermano de su compañero y por la

esposa de aquel, a quien llamaba despectivamente “esa negra” (pretendiendo menoscar su persona por considerarla de otra raza, lo que advierte una personalidad discriminadora y socialmente reprobable).

Su ira por la situación y su interés por hacerse de una casa en pleno centro de esta ciudad, de alto valor económico por su sola ubicación, la llevó a planear la muerte del matrimonio y su pequeño hijo. Así, ubicó a F. G. P. (de 19 años de edad). A este sujeto lo conocía desde hace muchos años por ser vecino cuando ella residía en un complejo de viviendas cercano al predio del Estadio “Atilio Paiva Olivera”. Allí él le hacía trabajos como cortar el pasto y venderle leña, actividad que realizó hasta el presente, en el domicilio de Agustín Ortega 1180. El vínculo permitió proponerle la idea que tenía y que el joven aceptó. A cambio de ello le prometió el pago de dinero. Asimismo, le pidió que consiguiera a un amigo que lo ayudara. Este se contactó con B. A. (de 17 años de edad). Con ellos fueron en dos ocasiones hasta la casa de la calle Paysandú para ver el movimiento. Contaban con la complicación de que frente a ella hay un gimnasio en el que entraba y salía gente todo el día. También, fueron los tres a un estacionamiento ubicado a los fondos de la residencia, por la calle Ceballos, para ver si podían ingresar por ahí. En el lugar, A. preguntó sobre el precio por alquilar el lugar para aparcar el vehículo. Empero, como había cámaras de seguridad, F. desistió de la idea de entrar por ese lado. Las idas y vueltas las coordinaba ésta con P.. Ella los pasaba a buscar en su camioneta y los trasladaba hasta el lugar. Como el físico de A. era pequeño, F. le pidió a P. que consiguiera un amigo de mayor porte. Fue así que le propuso la idea a R. D. D. L. S. (de 16 años de edad) que aceptó. Si bien no se tiene certeza del día en que efectivamente ocurrieron los homicidios, la declaración del testigo D. S. y de la devenida indagada M. B. M., lleva a inclinarse porque el hecho se perpetró el día 7 de agosto pasado. En la tarde fueron P. y D. L. S. pero no entraron.

Alrededor de las 20 horas, P. F. B. pasó a buscar a los dos aludidos y fueron hasta la casa de su cuñado, F. G.- F. tenía llave apropiada, porque su cuñado y la familia, el 20 de julio pasado habían ido a la casa de ésta por el cumpleaños de A. G.. En un descuido, ella, que sufre de cleptomanía, le sustrajo las llaves a su concuñada A. e hizo una copia del juego, devolviéndoselas a los días. Según una amiga de la fallecida, Y. G., esta temía por su vida por la situación obsesiva de P. F..

Al arribar, la aludida abrió el portón de acceso a la finca y pasaron D. L. S. y P. que estaban escondidos en un pasillo del patio, lugar desde donde no lo veían los moradores cuando abrían la puerta principal de acceso a la vivienda propiamente dicha. F. tocó timbre desde la calle y su cuñado F. G. salió para abrirle. En ese momento, los masculinos lo toman por la espalda y por la fuerza lo ingresan a su vivienda.

Dentro de ella, lo tiran al piso, lo inmovilizan y P. le da una puñalada mortal en su cuello.

El niño I. G. fue muerto por asfixia por la propia tía política, quien le había manifestado a sus compañeros de reato que ella misma pondría fin a la vida del infante para que no fuera como el padre, no quedaran herederos y así creer que podía hacerse de la casa familiar. Lo colocó sobre la cama matrimonial, le apretó la boca con las manos, luego le puso una almohada en el rostro para sentarse sobre él hasta que el niño dejó de respirar.

Luego de ello, F. y P. revisaron toda la casa en busca de dinero, que la mujer sustrajo para sí.

Cuando advirtieron que llegaba Z. A., se escondieron en un lugar donde ella no los veía. Cuando entró, vio a los dos hombres, a su marido yaciendo en el piso de la

habitación y pretendió escapar. Sin embargo, éstos la tomaron de los cabellos, la tiraron al piso y la inmovilizaron. Con el mismo cuchillo que habían matado a su marido (propiedad de P. F.) la ultimaron a ella. F. lo tomó y comenzó a asestarle puntazos en el pecho (especialmente sobre los senos), mientras que la insultaba. Como no lograba el cometido, D. L. S. tomó el arma blanca y le dio una puñalada en el cuello. Ante ello, F. le pegaba al mango del cuchillo para que la herida fuera más profunda.

Ambos cuerpos fueron tapados por los cobertores de dos sofás de un cuerpo allí existentes.

Posteriormente, se retiraron de la casa. P. F. cerró la puerta principal y luego hizo lo propio con el portón de ingreso. Ella y P. salieron abrazados rumbo al este, ya que en la otra cuadra ella había dejado estacionada su camioneta. Por su parte, simulando que no se verían más, D. L. S. se despidió y se fue a la esquina de Joaquín Suárez y Figueroa a esperarlos. Por allí lo levantaron y F. los alcanzó hasta la pista de skate del Parque Oriental. Allí les abonó la suma de \$ 40.000 (pesos uruguayos cuarenta mil), que se repartieron por mitades. Con su parte, casi en forma inmediata, P. cambió su moto.

Las ropas que utilizaron en la ocasión fueron quemadas.

El sábado 10 de agosto, P. y su novia fueron a la casa de P. F. y A. G., admitiendo ambos el hecho y vistos por un testigo. Según él, ella le pidió que le prestara \$ 5.000 (pesos uruguayos cinco mil) de los \$ 20.000 que le había pagado por el encargo. Para su mala suerte, aquel ya se había gastado todo.

P. reconoció la cartera y la campera que F. utilizó en ocasión del crimen, así como otra cartera que llevaba consigo en los días anteriores que fueron a observar el panorama.

Las causas de muerte, según el Sr. Médico Forense en sus informes de autopsia, fueron las siguientes:

a- F. G.: anemia aguda por exsanguinación debida a lesión del paquete yugular derecho por arma blanca (fs. 44/45);

b- Z. A.: anemia aguda por exsanguinación por lesión de paquete vascular del cuello carotideo izquierdo (fs. 46/49);

c- I. G. A.: a confirmar según toxicología. Se plantea asfixia por sofocación externa (fs. 50/50 vto.).

Básicamente, P. y D. L. S. confesaron su accionar, mientras que F. B. mantuvo una cerrada negativa que no se compadece con la abundante prueba que en su contra obra en autos.

**II)** Las pruebas que sustentan estos hechos y la resolución que recaerá dimanar de: a.- las actuaciones policiales (fs. 3 a 24, 34 a 42, 103, 106 a 131, 149 a 165, 273, 280 a 280vto, 290 a 291vto, 297 a 302, 304 a 305vto, 323 a 326, 361 a 375, 401, 409 a 424vto, 438 a 561 ); b.- informes del ITF (fs. 44 a 50vto, 166 a 167vto y 656/657); c- los testimonios de Y. C. G. N. (fs 59 a 62vto), H. M. P. A. (fs 63 a 66), R. A. A. D. (fs 67 a 68vto), M. F. (fs 69 a 69vto), C. d. S. S. (fs 70), D. S. (fs 71 a 72), S. V. V. (fs 73 a 73 vto), J. R. P. (fs 74 a 74 vto), M. R. L. (fs 75 a 75vto), I. D. C. (fs 76 a 78), M. L. P. A. (fs 79 a 80vto), M. B. M. (fs 81 a 82), E. F. d. C. (fs 83 a 84), V. B. M. C. (fs 85 a 86vto), A. L. M. (fs 87), A. V. A. (fs 88 a 90vto), S. M. A. L. (fs 91 a 92vto), A. L. A. L. (fs 93 a 34vto), T. M. L. (fs 95 a 96vto), S. T. L. (fs 97 a 98), E. L. R. (fs 99 a 102), C. G. A. M. (fs 104 a 105), S. Y. C. F. (fs 169 a 169 vto), M. N.

E. A. (fs 170 a 171), M. M. B. N. (fs 172 a 173vto), Z. M. L. E. (fs 174 a 174vto),  
A. C. A. M. (fs 175 a 175vto), A. Q. S. (fs 176 a 176vto), R. O. G. (fs. 177 a 180), F. L.  
F. M. (fs. 181 a 184), T. C. S. V. (fs. 185 a 186vto.), I. J. S. d. S. (fs 188 a 188vto), A.  
C. A. (fs 189 a 190vto), R. S. B. (fs 191 a 191vto), R. M. A. (fs 192 a 195), C. A. C. S.  
(fs 196 a 196 vto), C. R. V. O. ( fs 197 a 198vto), V. G. S. A. (fs 199 a 200vto), G. A.  
M. N. (fs 205 a 206), C. D. N. M. (fs 207 a 207vto), J. C. S. R. (fs 208 a 208 vto), Y. N.  
d. S. A. (fs 209 a 210), R. G. P. A. (fs. 211 a 211vto), S. D. G. L. (fs 212), K. N. T. (fs  
213 a 216), L. d. S. P. (fs 217 a 218), M. V. D. R. (fs 219 a 220), B. A. G. C. (fs 221 a  
221 vto), S. P. B. M. (fs 222 a 223), H. I. d. M. (fs 224 a 232 vto.), R. D. E. A. (fs 233 a  
235 vto), M. C. G. C. (fs 236 a 237), M. L. P. G. (fs 238 a 238 vto), A. C. P. G. (fs 239  
a 239vto), A. P. P. G. (240 a 240vto), A. M. G. d. M. (fs 241 a 259), V. H. S. L. (fs 292  
a 293), Y. D. A. R. (fs 294 a 296), J. E. d. C. F. (fs 306 a 307 vto), D. S. E. (fs 308 a  
309vto), L. R. G. G. (fs 310 a 311vto), G. A. d. A. M. M. (fs 312 A 313vto), E. F. B. (fs  
314 a 319vto), F. P. A. (fs 321 a 322), A. P. Z. (fs 327 a 328vto), M. J. R. D. (fs 329 a  
331), M. C. B. A. (fs 332 a 333vto), H. M. P. A. (fs 334 a 335vto), Y. C. (fs 336 a  
340), C. A. O. R. (fs 341 a 342), M. P. (fs 343 a 344), E. A. d. C. (fs 345 a 346), J. R.  
C. L. (fs 347 a 347vto), S. N. G. M. (fs 348 a 349vto), E. M. P. (fs 350 a 350vto), J. A.  
A. T. (fs 351 a 351vto), Y. C. (fs 352 a 352vto), A. G. d. M. (fs 353 a 359), M. E. C.  
D. (fs 376 a 376vto), L. R. G. G. (fs 377 a 378), E. R. C. R. (fs 379 a 381), F. d. L. B.  
(fs 382 a 383vto), S. G. B. A. (fs 384 a 385vto), A. C. A. (fs 386), M. A. N. I. (fs 387 a  
387vto), M. F. P. L. (fs 3888 a 389vto), P. A. R. (fs 390 a 391vto), J. P. d. L. B. (fs 392  
a 395), H. d. M. (fs 396 a 396vto), L. R. R. L. (fs 398 a 399), M. L. C. A. (fs 402 a  
404), A. R. C. M. (fs 425 a 425vto), V. S. T. (fs 429 a 430vto), S. C. P. (fs 431 a 432),  
L. X. V. (fs 433 a 433vto), L. C. S. (fs 434 a 434vto), P. A. M. Q. (fs 435 a 435vto),  
C. L. S. T. (fs 589 a 590), J. A. S. R. (fs 591 a 595), J. P. C. D. (fs 596 a 596vto),

R. P. J. (fs 605 a 606vto), C. G. P. R. (fs 608 a 609vto), A. G. (fs 610 a 611vto), M. B. M. F. (fs 613a 615vto), E. J. F. P. (fs 616 a 617), M. I. J. d. R. (fs 618 a 620vto.), F. N. M. T. (fs 622 a 623 vto), J. E. P. J. (fs 624 a 626), C. J. P. J. (fs 627 a 628 vto), W. A. P. S. (fs 629 a 631), J. M. M. (fs 632 a 633vto), A. J. P. P. (fs 634 a 635vto), K. V. C. L. (fs 636 a 638vto), M. E. J. d. R. (fs 639 a 639vto), V. H. J. (fs 640 a 642vto); d.- la declaración de los adolescentes R. D. D. L. S. y B. F. A., debidamente asistido y acompañado por su responsable (fs. 597 a 601 vto, 602 a 604, 607, 612 a 612 vto); e.- las declaraciones de F. G. P. y P. F. B. (fs. 260 a 269, 607, 612 a 612vto, 643 a 644vto y 645 a 655 vto.), con las garantías previstas en los artículos 113 y 126 del CPP; f.- careos practicados en presencia del Ministerio Público y la Defensa; y, f.- diligencia de reconstrucción.

**III)** Pasadas las actuaciones en vista fiscal, el Ministerio Público emitió el dictamen y se dio traslado a las Defensas .

#### **CONSIDERANDO:**

**I)** Que de autos surgen elementos de convicción suficientes que permiten determinar, a primera vista y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso que:

a- P. F. B. incurrió en la presunta comisión de tres (3) delitos de homicidio especial y muy especialmente agravados, en reiteración real y en calidad de autora. Su conducta se adecua típicamente a lo previsto en los artículos 310, 311 (numeral 2) y 312 (numerales 1, 2 y 4). Todos los homicidios se encuentran especialmente agravados por la premeditación y muy especialmente agravados por ejecutarlos para consumir otro delito. Dos de ellos muy especialmente agravados -además- por el precio o la promesa

remuneratoria (en el caso de F. G. y Z. A.). Uno de ellos muy especialmente agravado - también- por realizarlo con grave sevicia (respecto a Z. A.).

b.- F. G. P. incurrió en la presunta comisión de dos de homicidio especialmente agravados por la premeditación y muy especialmente agravados por el precio o promesa remuneratoria.

El mínimo de penitenciaría y la extrema gravedad de los hechos imponen que se decrete su prisión.

II) A R. D. D. L. S. se le iniciará procedimiento como adolescente infractor por la presunta comisión de dos (2) infracciones gravísimas a la ley penal (homicidios especialmente agravados por la premeditación y muy especialmente agravados por el precio o promesa remuneratoria), en calidad de autor. En tanto, a B. A. G. se le iniciará proceso infraccional por las mismas infracciones gravísimas, pero en calidad de cómplice, ya que cooperó en la etapa preparatoria. En relación a ambos se dispondrá su internación en el INAU por el término de sesenta (60) días.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 54, 60, 310, 311 y 312 del Código Penal, arts. 69, 72 y 76 del CNA, arts. 125 y 126 del Código del Proceso Penal y demás normas complementarias y concordantes; **RESUELVO:**

1º.- Iníciase procedimiento como adolescentes infractores a R. D. D. L. S. y B. A. G. por la presunta comisión de dos infracciones gravísimas a la ley penal, que ella tipifica como delito de homicidio especial y muy especialmente agravado (con las precisiones efectuadas en la parte expositiva de la presente). El primero en calidad de autor y el segundo en calidad de cómplice.



2º.- Como medida cautelar, a fin de que no se evadan del proceso, se dispone su internación en el INAU por el término de sesenta (60) días.

3º.- Agréguese testimonio de sus partidas de nacimiento o copias autenticadas de sus cédulas de identidad, oficiándose.

4º.- Inclúyase los en el Registro Nacional de Adolescentes Infractores.

5º.- Señálase la audiencia complementaria para el 26 de septiembre de 2013, a la hora 16.

6º.- Solicítase al INAU los informes de rigor y a la Clínica Forense informe psicológico y sociohabitacional de ambos.

7º.- Fórmese pieza por separado a los efectos previstos en el literal F) del artículo 116 bis del CNA, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 19.055.

8º.- Decrétase el procesamiento y prisión de P. F. B. por la presunta comisión de tres (3) delitos de homicidio especial y muy especialmente agravados (con las precisiones efectuadas en la parte expositiva de la presente), en reiteración real y en calidad de autora. Téngase por designados Defensores a los Dres. Fernando ROSAS VEGA y Juan Pablo FAJARDO.

9º.- Decrétase el procesamiento y prisión de F. G. P. por la presunta comisión de dos (2) delitos de homicidio especial y muy especialmente agravados (con las precisiones efectuadas en la parte expositiva de la presente), en reiteración real y en calidad de autor. Téngase por designado Defensor al Dr. Sebastián BURUATARÁN.

**10°.-** Con citación del Ministerio Público y las Defensas, téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales.

**11°.-** Recíbese las citas que propongan y solicítense sus antecedentes.

**12°.-** Póngase la constancia de que los prevenidos se encuentran a disposición de la Sede.

**13°.-** Relaciónese si correspondiere.

**14°.-** Modifíquese la carátula convenientemente y corríjase la foliatura, si fuere menester.

**15°.-** En la presente pieza se tramitará el proceso infraccional de adolescentes. Fórmese pieza por separado a fin de tramitar el proceso penal respecto a F. y P..

**16°.-** Atento a la fecha del ilícito, en la presente pieza y en aquellas mandadas a formar, declínase competencia ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 2° Turno, remitiéndose con las formalidades de estilo.

**17°.-** Notifíquese, comuníquese a la Jefatura de Policía de Rivera y al INAU (con las formalidades pertinentes), oficiándose.

Y no siendo para más se labra la presente que firman los comparecientes después del Sr. Juez.

**Dr. Marcos SEIJAS**  
**Juez Letrado.**